

Santa Marta, seis (6) de diciembre de 2021. INFORME: A su despacho el presente proceso informando que se recibió contestación por parte del apoderado de la señora DOLORES TRANSITO GALVIS FRANCO. PROVEA.

Laura Lafaurie Barros.
Oficial Mayor.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
REF. PROCESO ORDINARIO LABORAL INSTAURADO POR ISABEL
MATILDE CHARRIS ROMERO contra LA UGPP Y DOLORES GALVIS
FRANCO. RAD.47.001.31.05.002.2021-00228-00.

Santa Marta, Santa Marta, seis (6) de diciembre de dos mil veintiuno (2021).

El Juzgado Segundo Laboral del Circuito, procede a proveer lo que en derecho corresponda, previos los siguientes,

ANTECEDENTES:

1) La demandada e interviniente ad excludendum, radica en el correo electrónico del despacho, poder especial conferido por representante legal y contestación de la demanda.

CONSIDERACIONES

Visto los hechos antes relacionados, sea lo primero precisar que en escrito enviado al correo electrónico fechado 8 de octubre de 2021, por el Dra. MARTHA CECILIA DIAZ GRANADOS ALMENDRALES aporta poder y memorial contentivo de la respuesta dada la demanda, y en virtud del artículo 301 del C.G.P. aplicable al proceso laboral en virtud de la integración de normas que consagra el artículo. 145 del C.P.T., se establece que: *“La notificación por conducta concluyente surte los mismos efectos de la notificación personal. Cuando una parte o un tercero manifiesten que conoce determinada providencia o la mencione en escrito que lleve su firma, o verbalmente durante una audiencia o diligencia, si queda registro de ello, se considerará notificada por conducta concluyente de dicha providencia en la*

fecha de presentación del escrito o de la manifestación verbal. Quien constituya apoderado judicial se entenderá notificado por conducta concluyente de todas las providencias que se hayan dictado en el respectivo proceso, inclusive del auto admisorio de la demanda o mandamiento ejecutivo, el día en que se notifique el auto que le reconoce personería, a menos que la notificación se haya surtido con anterioridad...”.

Por lo tanto, se reconocerá personería para actuar a la apoderada MARTHA CECILIA DIAZ GRANADOS ALMENDRALES y se tendrá por notificado por conducta concluyente a PORVENIR, del auto que admite la demanda de fecha 24 de septiembre de 2021, al igual que de todas las providencias emitidas dentro del proceso de la referencia.

En mérito de lo expuesto El Juzgado Segundo Laboral Del Circuito De Santa Marta

RESUELVE:

PRIMERO: Téngase al doctor MARTHA CECILIA DIAZ GRANADOS ALMENDRALES, como apoderado de DOLORES GALVIS FRANCO en los términos y efectos del poder conferido.

SEGUNDO: Téngase notificado por conducta concluyente a DOLORES GALVIS FRANCO del auto que admite la demanda de fecha 24 de septiembre de 2021, al igual que de todas las providencias emitidas dentro del proceso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.



ELIANA MILENA CANTILLO CANDELARIO.

JUEZ

